

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

LA SUBDIRECCIÓN DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO, en uso de sus atribuciones legales contenidas en la Ley General Ambiental de Colombia, el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Resolución 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por la Resolución 066 del 16 de enero de 2017, modificada por la Resolución 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 del 03 de mayo de 2019, y está última fue modificada por la Resolución 1861 del 14 de septiembre de 2020, emanadas de la Dirección General de la Corporación Autónoma Regional del Quindío y

CONSIDERANDO

ANTECEDENTES

Que el día veintiuno (21) de marzo del año dos mil veinticuatro (2024), la señora **ANGELA MARULANDA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 34.050.894 en calidad de **PROPIETARIA** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOSE HEBERT BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 89.005.414, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) EL PATIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-72284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63470000100040088000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ**, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3279-24**.

El día 02 de abril de 2024, la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, profirió el **AUTO DE INICIO SRCA-AIF-135-02-04-2024** mediante el cual se dio inicio al procedimiento administrativo tendiente a obtener la autorización de aprovechamiento forestal, el cual fue notificado personalmente el 05 de abril de 2024 por medio del radicado de salida No. 0004337, al señor **JOSE HEBERT BETANCOURT** en calidad de **APODERADO ESPECIAL**, así mismo el acto administrativo fue enviado a la alcaldía municipal de **MONTENEGRO** para efectos del cumplimiento del artículo 2.2.1.1.7.11 del Decreto 1076 del 2015 para que sea exhibido en un lugar visible.

Que, una vez revisada la documentación, se emitió por parte del personal técnico adscrito a esta Corporación "Esquema de revisión" de fecha 19 de abril de 2024, donde se estableció que **NO** se dio cumplimiento técnicamente con los términos de referencia de la Resolución 1740 del 2016.

Por lo anterior se realizó requerimiento el cual fue enviado al señor **JOSE HEBERT BETANCOURT** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, mediante el radicado 5731 del 26 de abril de 2024, en el cual se indicó lo siguiente:

"(...)

*Para el caso particular que nos ocupa, el grupo Técnico del área de trámites de Aprovechamiento Forestal de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la CRQ, realizó la revisión del expediente radicado No. 3279 del 21-03-2024, para el predio rural **1) EL PATIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA**, en el municipio de*

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

MONTENEGRO (QUINDÍO), identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria No. **280-72284**, encontrando que los requisitos mínimos exigidos en la Resolución No. 1740 de 2016, no se han cumplido en su totalidad y con el fin dar continuidad a su solicitud es necesario que atienda las siguientes observaciones:

✓ **ÍTEM 2. Mapa del predio a escala no menor 1:10.000**

Se presenta informe y anexos en medio digital, sin embargo, no se presenta mapa del predio a una escala no menor a 1:10.000 ni en medio digital ni en medio físico. Deberá presentar el mapa mencionado.

✓ **ÍTEM 4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.**

Áreas reportadas en el ESTUDIO:

Área Total: 99.582 m²

Área efectiva: 95.781 m²

Estrato 1 lote 1: 43.880 m² área total

Estrato 2 lote 1: 53.808 m² área total

Estrato 2 lote 2: 1894 m² área total

Las áreas expuestas anteriormente son aquellas que se reportan en las tablas 5 y 16 del estudio técnico, sin embargo, en los planos del área objeto del aprovechamiento y estableciendo las coordenadas y levantamiento aportado en el estudio, no se representa el Lote 2 del cual se informa un área de 1894 m².

Por el cual deberá realizar el ajuste de las áreas o aclarar la no representación del lote mencionado.

✓ **ÍTEM 5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.**

No se representa el Lote 2, de acuerdo a lo reportado en las tablas 5 y 16 del estudio presentado.

Deberá realizar el ajuste.

✓ **ÍTEM 6. Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.**

Se presenta informe y anexos en medio digital, sin embargo, no se presenta mapa del hidrográfico a una escala no menor a 1:5000 ni en medio digital ni en medio físico.

Deberá presentar el mapa solicitado.

✓ **ÍTEM 6.1 Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.**

Se presenta informe y anexos en medio digital, sin embargo, no se presenta mapa de pendientes ni en medio digital ni en medio físico.

Deberá presentar el mapa solicitado.

✓ **ÍTEM 6.1 Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.**

Se presenta informe y anexos en medio digital, sin embargo, no se presenta mapa de drenajes internos ni en medio digital ni en medio físico.

Deberá presentar el mapa solicitado.

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

✓ ÍTEM 9 Diseño del Inventario forestal.
De acuerdo a lo mencionado en el ÍTEM 4, deberá realizar el ajuste de las áreas en el
procesamiento estadístico.
(...)"

El día 03 de mayo de 2024, el señor ROMÁN ADOLFO ARANGO CARVAJAL en su calidad
de INGENIERO FORESTAL, Responsable de la elaboración del Estudio técnico, mediante el
radicado 04993-24, dio respuesta al requerimiento:

"Me permito dar respuesta al Respuesta Ajuste del Estudio Técnico del trámite de
Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo 2 Radicado con No. 3279 de 2023.- Predio
El Patia"
Y Anexó: 5 Documentos con mapas.

Que, una vez revisada la documentación subsanada, se emitió por parte del personal técnico
adscrito a esta Corporación "Evaluación y Revisión de la información aportada para
cumplimiento del requerimiento técnico a la solicitud de aprovechamiento de guaduales tipo
2" de fecha 22 de mayo de 2024, donde se estableció que se dio cumplimiento técnicamente
con los términos de referencia de la Resolución 1740 del 2016.

Que una vez agotada la etapa de verificación jurídica y técnica de la documentación
aportada por el solicitante, el Subdirector de Regulación y Control Ambiental, dispuso la
práctica de una visita técnica al predio, así como al guadual objeto de la solicitud.

ASPECTOS TÉCNICOS

El día 11 de junio de 2024, personal adscrito a la Subdirección de Regulación y Control
Ambiental, practicó visita la cual quedó registrada en el Formato de Acta de Visita (FO-D-
GC-09) producto de la cual se rindió el respectivo INFORME DE VISITA Y CONCEPTO
TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 1 SRCA-OF-0383 de fecha 12/06/24, el
cual hace parte integral del presente acto administrativo, en el que se consignan los detalles
de la visita realizada al predio rural mencionado en la primera parte de este documento, en
el que identificó lo siguiente:

"(...)

Table with 16 columns: ESTRATO, PARCELA, No. DE INDIVIDUOS REPORTADOS EN EL ESTUDIO TÉCNICO (RENUEVO, VICHE, MADURA, SOBRE MADURA, MATAMBA, SECA), No. DE INDIVIDUOS EN VISITA DE VERIFICACIÓN (RENUEVO, VICHE, MADURA, SOBRE MADURA, MATAMBA, SECA), and COORDENADAS (LATITUD, LONGITUD). It contains 3 data rows and 1 empty row.

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

PUNTOS LEVANTAMIENTO	DATOS REGISTRADOS EN ESTUDIO TÉCNICO		DATOS OBTENIDOS EN LA VISITA	
	COORDENADAS GEOGRÁFICAS		COORDENADAS GRÁFICAS	
	LATITUD	LONGITUD	LATITUD	LONGITUD
39	4°33'5.12"N	75°48'41.11"O	4°33'5.07"N	75°48'41.22"O
41	4°33'5.50"N	75°48'40.85"O	4°33'5.35"N	75°48'40.78"O
45	4°33'5.07"N	75°48'39.06"O	4°33'4.99"N	75°48'39.18"O
54	4°33'2.42"N	75°48'36.13"O	4°33'2.28"N	75°48'36.14"O
42-01	4°33'3.76"N	75°48'40.46"O	4°33'3.94"N	75°48'40.97"O
44-01	4°33'3.85"N	75°48'39.76"O	4°33'3.24"N	75°48'39.41"O
53-01	4°33'1.04"N	75°48'36.94"O	4°33'1.33"N	75°48'37.00"O

OBSERVACIONES Y/ O RECOMENDACIONES

- Se realizó visita técnica con el objeto de evaluar el Estudio Técnico que soporta la solicitud de aprovechamiento forestal de guadua tipo 2, la visita fue atendida por el Ingeniero Forestal Román Arango en calidad de Asistente Técnico y responsable del Estudio Técnico.
- Antes de iniciar el recorrido se seleccionó tres parcelas del Estrato 1 y tres parcelas del Estrato 2 para verificar y corroborar el inventario forestal, ubicación y área de las parcelas temporales presentadas en el Estudio Técnico; estas parcelas corresponden a: (3, 8 y 17 del estrato 1) (3, 4 y 14 del estrato 2).
- El recorrido inicio evaluando el Estrato 1, sin embargo, fue posible localizar y por lo tanto evaluar las parcelas 3, 8 y 17; al momento de la visita no se encontraron dichas parcelas en los sitios identificados en la cartografía, por tal motivo se dio por terminada la diligencia de la visita técnica y procede a levantar el acta de la visita.
- Teniendo en cuenta que el Estudio Técnico que soporta la solicitud de aprovechamiento forestal de Guadua tipo 2, presenta inconsistencias en el inventario forestal y en la cartografía aportada, se establece que no es una herramienta útil y confiable, así mismo, la información que aporta en relación a la estructura actual del guadua carece de veracidad, teniendo en cuenta que, durante la revisión en campo, NO se encontraron tres parcelas en el área representada en la cartografía; dicho lo anterior se determina que dicho Estudio Técnico no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 1740 de 2016, en el artículo 8.

ANEXOS

- Registro Fotográfico
- Consulta GEO-PORTAL del IGAC
- Consulta GOOGLE EARTH-PRO

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal – Contratista

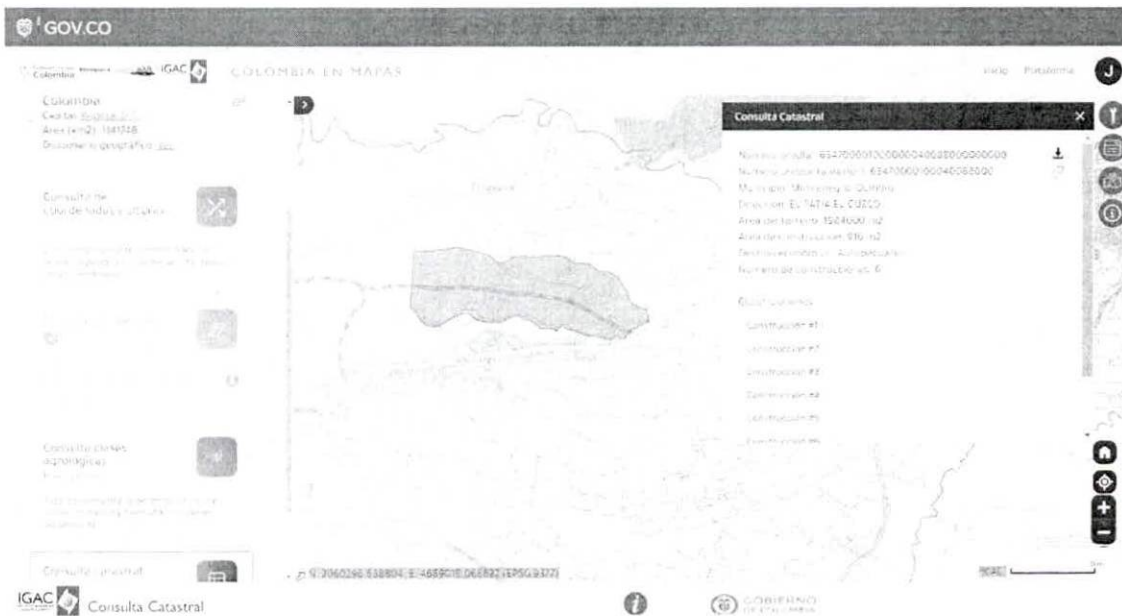
REGISTRO FOTOGRÁFICO

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II



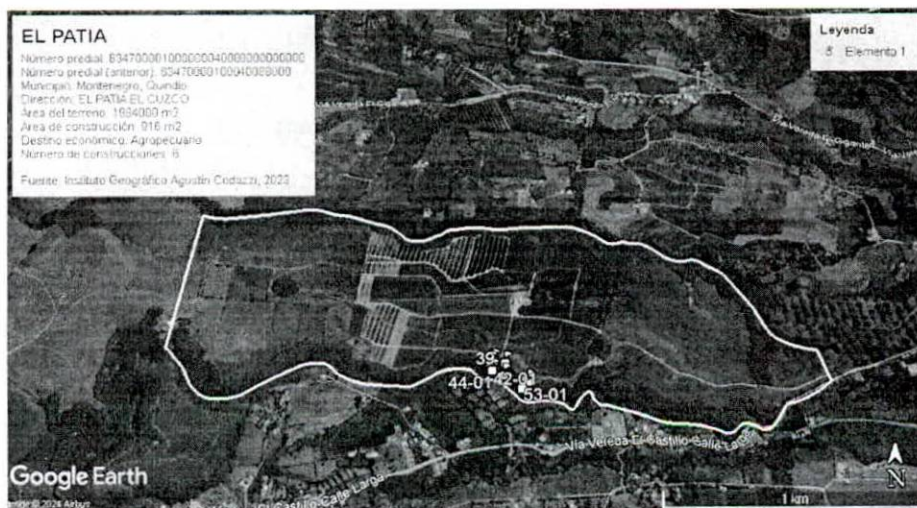
Fotografía 1, 2 y 3. verificación en campo. Fuente, Autor, 2024.

CONSULTA GEO-PORTAL DEL IGAC DEL PREDIO EL PATIA



2024

GOOGLE EART-PRO



2024

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024
POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II

CONCEPTO TÉCNICO - SRCA-OF-0383 DEL 12/06/2024

EXPEDIENTE O SOLICITUD: 3279 de 21/03/24

ANTECEDENTES:

- Se presenta la solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 2, por parte del señor **JOSE HEBERT BETANCOURT** identificado con cedula de ciudadanía **N°89.005.414**, en calidad de **APODERADO** de la señora **ANGELA MARULANDA ARANGO** identificada con cedula de ciudadanía **N°34.050.894** propietaria del predio denominado **EL PATIA**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO**, la cual ingresa con radicado **CRQ N°3279-24** del 21 de marzo de 2024.
- La Subdirección de Regulación y Control Ambiental emite Auto de inicio **SRCA-AIF-135-02-04-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio rural **EL PATIA**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO**, Quindío.
- El día 04 de abril de 2024 mediante oficio **N°4337** se efectúa la notificación por correo electrónico del del Auto de inicio **SRCA-AIF-135-02-04-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio rural **EL PATIA**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO**, Quindío.
- El día 04 de abril de 2024 mediante oficio **N°4339** se envía al alcalde del municipio de Montenegro, Dr. **GUSTAVO ADOLFO PAVA BUSCH** documento que corresponde a Entrega copia de Trámites Ambientales "Aprovechamiento Forestal" del acto administrativo **SRCA-AIF-135-02-04-2024 "POR EL CUAL SE INICIA UNA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA AMBIENTAL"** sobre el predio rural **EL PATIA**, ubicado en la vereda **CALLE LARGA** del municipio de **MONTENEGRO**, Quindío.
- El día 19 de abril de 2024 se lleva a cabo la revisión inicial del Estudio Técnico para Aprovechamiento de Guadua tipo 2, efectuada por el personal profesional de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental; en la cual se identificaron inconsistencias técnicas que debían ser subsanadas para continuar con el trámite administrativo.
- Se emite Requerimiento Ambiental con radicado **CRQ de salida N°5731** del 26 de abril de 2024, para que se realicen ajustes al Estudio Técnico que soporta la Solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 2.
- El día 03 de mayo de 2024, se presenta respuesta al requerimiento ambiental con radicado **CRQ de ingreso N°4993-24**.
- Se lleva a cabo la revisión de los ajustes técnicos presentados en la respuesta al Requerimiento Ambiental, por parte del Equipo Técnico de la Oficina Forestal adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental el día 22 de mayo de 2024.
- Se realizó la visita técnica al predio **EL PATIA** el día 11 de junio de 2024, la visita fue atendida por el Ingeniero Forestal **ROMAN ARANGO**, responsable de la elaboración del Estudio Técnico que soporta la Solicitud del Permiso de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 2.
- En la diligencia de la visita al predio objeto de la solicitud, se identificaron inconsistencias en el inventario forestal y en la cartografía aportada; así mismo, en el informe técnico elaborado por el personal de la Oficina Forestal, se determinó que el Estudio Técnico

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

aportado no es una herramienta útil y confiable, ya que la información que suministra en relación a la estructura actual del guadual carece de veracidad, teniendo en cuenta que, durante la revisión en campo, NO se logró localizar tres parcelas de las seleccionadas a revisar en el área representada en la cartografía; dicho lo anterior se determina que dicho Estudio Técnico no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 1740 de 2016, en el artículo 8.

CONCEPTO TECNICO:

*Teniendo en cuenta la documentación legal y técnica aportada bajo el expediente N°3279-24, así como los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día 11 de junio de 2024 por parte del personal profesional de la Oficina Forestal adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 2, debido a las inconsistencias que presenta el Estudio Técnico, evidenciadas en la evaluación en campo del inventario forestal, ubicación de las parcelas de muestreo y de la cartografía aportada.*

*Dicho lo anterior, se remitirá el presente informe y concepto técnico **SRCA-OF-0383** del 12 de junio de 2024, al equipo jurídico de la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, para que realice las actuaciones pertinentes y proporcione una respuesta de fondo a la Solicitud de Aprovechamiento Forestal.*

NOMBRE Y FIRMA DEL TÉCNICO:

JULIAN ANDRES LASSO JOYA

Ingeniero Forestal – Contratista

(...)"

FUNDAMENTOS LEGALES

Que el artículo 8º de la Constitución Política determina: *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación".*

Que los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia, disponen que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica, planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución y prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental.

Que el Decreto - Ley 2811 de 1974 por el cual se adoptó el Código Nacional de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente, establece en su artículo 1º que el ambiente es patrimonio común, y que el Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, por ser de utilidad pública e interés social.

Que, así mismo, el Decreto - Ley 2811 de 1974, establece:

Artículo 201. *Para el manejo, uso, aprovechamiento y comercialización de la flora silvestre se ejercerán las siguientes funciones:*

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

- a). *Reglamentar y vigilar la comercialización y aprovechamiento de especies e individuos de la flora silvestre y de sus productos primarios, de propiedad pública o privada, y la introducción o trasplante al territorio nacional de individuos vegetales;*
- b). *Conservar y preservar la renovación natural de la flora silvestre;*
- c). *Realizar directamente el aprovechamiento del recurso, cuando razones de orden ecológico, económico o social lo justifiquen;*
- d). *Crear y administrar zonas para promover el desarrollo de especies.*

Igualmente, el mencionado Decreto Ley 2811 de 1974 define el aprovechamiento forestal como:

Artículo 211.- *Se entiende por aprovechamiento forestal la extracción de productos de un bosque.*

Que el Decreto 1076 de 2015 "*por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*", estipula los principios generales que sirven de base para la aplicación e interpretación de la normativa ambiental, a partir del artículo 2.2.1.1.2.1. así como los usos y clases de aprovechamiento forestales que pueden llegar a ejecutarse en pro del mantenimiento y conservación del componente flora y los requisitos técnicos y jurídicos para la presentación de la solicitud.

Que conforme a lo dispuesto en el artículo 2.2.1.1.10.2, se facultó a las Corporaciones Autónomas Regionales, reglamentar lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, entre otros, veamos:

Artículo 2.2.1.1.10.2. Reglamentación de las Corporaciones. *Cada Corporación reglamentará lo relacionado con los aprovechamientos de especies y productos del bosque no maderables, como: guadua, cañabrava, bambú, palmas, chiquichiqui, cortezas, látex, resinas, semillas, entre otros.*

Que, no obstante lo anterior, el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible emitió la **Resolución 1740 de 2016** "*Por la cual se establecen lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y bambusales y se dictan otras disposiciones*", la cual, de acuerdo a su artículo 3ro, emitió los lineamientos generales para el manejo, aprovechamiento y establecimiento de guaduales y/o bambusales.

Que la **Resolución 1740 de 2016** definió, frente a los tipos de aprovechamientos forestales, lo siguiente:

Artículo 4o. Definiciones. *Para efectos de la aplicación de la presente resolución, se tendrán las siguientes definiciones:*

Aprovechamiento Tipo 1: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas iguales o menores a una (1) hectárea.*

Aprovechamiento Tipo 2: *Es aquel aprovechamiento de guaduales y/o bambusales que se realiza en áreas superiores a una (1) hectárea.*

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

(...)

Estudio para aprovechamiento Tipo 2: *Contiene los sistemas, métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento de guadual y/o bambusal natural Tipo 2 ubicado en propiedad pública o privada; así como, las medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies. Este estudio debe ser elaborado y presentado ante la autoridad ambiental regional por el interesado en el aprovechamiento.*

(...)

Manejo silvicultural del guadual y/o bambusal: *Son aquellas actividades que se realizan a los guaduales y bambusales, tales como, socla o rocería (de carácter ligero o suave); desganche o poda; recuperación de claros en el bosque; extracción de guadas y bambúes secos, partidos, enfermos e inclinados; manejo y distribución de residuos del aprovechamiento; marcación de renuevos; prevención y control de incendios forestales; fertilización; mantenimiento de caminos de extracción forestal y limpieza de cauces.*

Que en relación al estudio para el tipo 2, su duración y sistema de aprovechamiento a utilizar, la mencionada **Resolución 1740 de 2016** indica:

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. *Deberá contener como mínimo:*

1. *Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.*
2. *Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.*
3. *Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.*
4. *Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.*
5. *Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.*
6. *Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:*
 - *Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.*
 - *Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.*
 - *Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.*
 - *Descripción de las microcuencas presentes en el área.*
 - *Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.*
- 6.1. *Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:*
 - *Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.*
 - *Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.*
 - *Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.*
7. *Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que*

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.

8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.

9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:

9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.

9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Parágrafo 1o. *En todo caso, cuando se pretenda aprovechar un guadual o bambusal con densidad total inferior a dos mil (2.000) tallos o culmos por hectárea, será objeto únicamente de prácticas silvícolas para su mejoramiento.*

Parágrafo 2o. *El sistema de aprovechamiento a emplear debe ser el de entresaca selectiva de los tallos o culmos maduros y sobremaduros y el aprovechamiento total de los tallos secos y secos partidos. El porcentaje de intervención será como máximo el 35% de la población comercial.*

Que el artículo 16 establece que la asistencia técnica forestal es obligatoria:

Artículo 16. Asistencia Técnica. *Durante la vigencia de los permisos o autorizaciones de aprovechamiento de guaduales y/o bambusales se deberá garantizar por parte de sus titulares la asistencia técnica forestal.*

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO FORESTAL TIPO II

Que los artículos 17 y 18, establecen lo concerniente a los reportes especiales y visitas de seguimiento, así:

Artículo 17. Reportes Especiales. *Todo aquel que cuente con un permiso o autorización de aprovechamiento de guadua o bambusal deberá reportar oportunamente a la autoridad ambiental regional competente, la presencia de plagas y/o enfermedades forestales y demás eventualidades que se presenten en el área de manejo y aprovechamiento, de conformidad con el artículo 2.2.1.1.13.10 del Decreto 1076 de 2015 y demás normas que lo modifiquen o deroguen.*

Artículo 18. Visitas De Seguimiento. *La autoridad ambiental competente realizará visitas de seguimiento a las áreas objeto de aprovechamiento de guaduales y bambusales naturales y plantados, por lo menos dos veces al año. De la visita se elaborará concepto técnico, en el cual se dejará constancia de lo observado en terreno y el cumplimiento o no de las obligaciones establecidas en el acto administrativo por el cual se otorgó el permiso o la autorización de aprovechamiento. En caso de incumplimiento de las obligaciones, se aplicará lo dispuesto por la Ley 1333 de 2009 y demás normas que lo modifiquen, sustituyan o deroguen.*

CONSIDERACIONES JURIDICAS

Que la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío, es competente para expedir el presente acto administrativo, conforme a la Resolución N° 2169 del 12 de diciembre de 2016, modificada por las Resoluciones N° 066 del 16 de enero y 081 del 18 de enero de 2017, Resolución 1035 de 2019 y 1861 de 2020, emanadas de la Dirección General de la **CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – CRQ**, las cuales consagran la función de expedir los permisos, autorizaciones, concesiones y licencias ambientales conforme lo establece la Ley 99 de 1993 y demás normas concordantes.

Que, de acuerdo con la visita técnica realizada el día 14 de marzo de 2024 al predio rural **1) EL PATIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-72284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63470000100040088000** (según Certificado de Tradición), y la verificación realizada por el personal técnico en SIG-QUINDIO, se verificó que la solicitud **NO** cumple con la normativa aplicable, de lo cual se dejó constancia en el ESTUDIO TÉCNICO PARA APROVECHAMIENTO TIPO 2 SRCA-OF-383 DEL 12/06/2024, quedó claramente establecido que:

“(…)

En la diligencia de la visita al predio objeto de la solicitud, se identificaron inconsistencias en el inventario forestal y en la cartografía aportada; así mismo, en el informe técnico elaborado por el personal de la Oficina Forestal, se determinó que el Estudio Técnico aportado no es una herramienta útil y confiable, ya que la información que suministra en relación a la estructura actual del guadual carece de veracidad, teniendo en cuenta que, durante la revisión en campo, NO se logró localizar tres parcelas de las seleccionadas a revisar en el área representada en la cartografía; dicho lo anterior se determinó que dicho Estudio Técnico no cumple con los requisitos mínimos establecidos en la Resolución 1740 de 2016, en el artículo 8.

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

(...)

Teniendo en cuenta la documentación legal y técnica aportada bajo el expediente **N° 3279-24**, así como los aspectos evidenciados en la visita técnica realizada el día 11 de junio de 2024 por parte del personal profesional de la Oficina Forestal adscrita a la Subdirección de Regulación y Control Ambiental, se considera desde un punto de vista técnico que **NO ES VIABLE** conceder la Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua tipo 2, debido a las inconsistencias que presenta el Estudio Técnico, evidenciadas en la evaluación en campo del inventario forestal, ubicación de las parcelas de muestreo y de la cartografía aportada.

(...)"

Así las cosas, no se cumplió con lo señalado en el artículo 8° de la Resolución MADS 1740 de 2016, que señala lo siguiente:

Artículo 8o. Contenido Del Estudio Para El Aprovechamiento Tipo 2. Deberá contener como mínimo:

1. Identificación, localización y extensión del predio donde se encuentra ubicado el guadual y/o bambusal objeto de la solicitud de aprovechamiento, indicando jurisdicción departamental, municipal y veredal.
2. Mapa del predio a escala no menor a 1:10.000.
3. Localización y extensión del área georreferenciada que ocupa el guadual y/o bambusal dentro del predio.
4. Área total en hectáreas que será objeto de aprovechamiento.
5. Mapa del área objeto de aprovechamiento a escala 1:1000.
6. Caracterización físico-biótica del área objeto de aprovechamiento:
 - Mapa hidrográfico del área a escala no menor a 1:5000.
 - Antecedentes de aprovechamiento en el área solicitada.
 - Descripción de topografía y paisaje fisiográfico del área.
 - Descripción de las microcuencas presentes en el área.
 - Descripción de la vegetación y fauna existente en la zona.
- 6.1. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, además de lo anterior, el interesado deberá presentar como mínimo:
 - Mapa de pendientes para las diferentes áreas de guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento.
 - Mapa de drenajes internos y externos en el área del guadual y/o bambusal objeto de aprovechamiento y de los acueductos veredales que dependen de las microcuencas identificadas en el área.
 - Descripción de la zona de vida, metodología de Holdridge.
7. Para los predios ubicados en terrenos de propiedad pública, además de lo señalado en el presente artículo, el interesado deberá presentar una caracterización socioeconómica del área objeto de aprovechamiento, que contenga: número de personas y familias que habitan en áreas colindantes al área objeto de la solicitud y valores culturales, arqueológicos e históricos de las comunidades locales asociadas al área objeto de la solicitud.
8. Identificación de las especies de guadua y/o bambú que serán objeto de aprovechamiento.
9. Diseño del inventario forestal para determinar la cantidad de culmos en el área y su estado de madurez (renuevo, verde, madura, sobremadura y seca) y volumen comercial, así:
 - 9.1. Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario será muestreo aleatorio simple (parcelas al azar), con un error de muestreo menor o igual al 15% y una probabilidad del 95%.
 - 9.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la metodología para el inventario forestal será la de muestreo aleatorio estratificado o muestreo aleatorio por conglomerados (conglomerado de parcelas o fajas) con un error de muestreo igual o inferior al 15% y una probabilidad del 95%.

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

10. Duración del aprovechamiento:

10.1 Cuando el área sea entre más de una (1) hectárea hasta tres (3) hectáreas, la duración máxima de estos aprovechamientos será de 12 meses, de acuerdo con la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva.

10.2. Cuando el área sea superior a tres (3) hectáreas, la duración de este aprovechamiento dependerá de la oferta del recurso, su renovabilidad, intensidad del aprovechamiento y el periodo de ejecución de la actividad productiva. En todo caso, si supera los 12 meses se dividirá por Unidades de Corta Anual (UCA).

11. Cronograma de las actividades para la totalidad del período o UCA del respectivo aprovechamiento.

12. Métodos y equipos a utilizar para el aprovechamiento del guadual y/o bambusal.

13. Descripción de la planificación del aprovechamiento (diseño de vías, campamentos, patios de acopio, etc.)

14. Descripción de los productos a obtener.

15. Medidas para prevenir, mitigar y corregir los posibles efectos e impactos negativos causados por el aprovechamiento de estas especies.

16. Medidas a implementar para el mejoramiento de la productividad del guadual y/o bambusal.

Pues no cumple con los requisitos exigidos por la norma para el Estudio para Aprovechamiento Tipo II.

Que en este sentido, no se encontraron las condiciones requeridas, según los documentos técnicos elaborados y lo observado en la visita técnica, de lo cual conceptuó que **NO ES VIABLE** conceder la autorización solicitada, debido a que no se cumplió con los parámetros establecidos en el Decreto Ley 2811 de 1974, Decreto 1076 de 2015 (Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible), en concordancia con la Resolución 1740 de 2016 proferida por el Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, y en consecuencia se aclara que el solicitante podrá acercarse a las instalaciones de la Corporación con el fin de que se le realice la devolución de los dineros a que haya lugar, y así mismo que, se podrá volver a radicar la solicitud en el momento que se considere pertinente, con el lleno de los requisitos legales establecidos en las normas regulatorias del tema.

Que, en mérito de lo expuesto, el **SUBDIRECTOR DE REGULACIÓN Y CONTROL AMBIENTAL DE LA CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO – C.R.Q.**,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: - NEGAR Autorización de Aprovechamiento Forestal de Guadua **TIPO II** solicitada por la señora **ANGELA MARULANDA ARANGO** identificada con cédula de ciudadanía número 34.050.894 en calidad de **PROPIETARIA** a través de **APODERADO ESPECIAL** el señor **JOSE HEBERT BETANCOURT** identificado con cédula de ciudadanía número 89.005.414, solicitó trámite de aprovechamiento forestal para realizar en el predio rural **1) EL PATIA** ubicado en la vereda **CALLE LARGA**, en el municipio de **MONTENEGRO (QUINDÍO)**, identificado con el folio de Matrícula Inmobiliaria **No. 280-72284** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Armenia y Ficha Catastral No. **63470000100040088000** (según Certificado de Tradición), para lo cual presentó a la

RESOLUCIÓN N° 1490 DEL 20 DE JUNIO DE 2024

**POR LA CUAL SE NIEGA UNA AUTORIZACIÓN DE APROVECHAMIENTO
FORESTAL TIPO II**

CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DEL QUINDÍO - CRQ, el Formato Único Nacional de solicitud de trámite de **Aprovechamiento Forestal de Guadua Tipo II**, radicado bajo el expediente administrativo No. **3279-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO SEGUNDO: Como consecuencia de lo anterior, **ARCHIVAR** el expediente número **3279-24**, de conformidad con la parte considerativa del presente proveído.

ARTICULO TERCERO: Contra la presente Resolución, sólo procede el recurso de reposición, el cual deberá interponerse por escrito en la diligencia de notificación personal, o dentro de los diez (10) días siguientes a ella, o a la notificación por aviso, o al vencimiento del término de publicación según el caso.

ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICACIÓN- De acuerdo con la información para notificación electrónica otorgada a la entidad en el Formato Único Nacional de solicitud de Aprovechamiento Forestal y Manejo Sostenible de la Flora Silvestre y los Productos Forestales No Maderables, por parte del señor **JOSE HEBERT BETANCOURT** en su calidad de **APODERADO ESPECIAL**, se procede a notificar el presente acto administrativo a la dirección electrónica hebertbetancourtcastano@gmail.com en los términos del artículo 56 de la Ley 1437 de 2011.

ARTÍCULO QUINTO: Publíquese el presente acto administrativo, a costas del interesado en el boletín ambiental de la **CRQ**, de conformidad con lo establecido en el artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

ARTÍCULO SEXTO: La presente Resolución rige a partir de la fecha de ejecutoria de conformidad con el artículo 87 de la Ley 1437 del 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SÉPTIMO: Remitir copia del presente Acto Administrativo expedido Por la Subdirección de Regulación y Control Ambiental de la Corporación Autónoma Regional del Quindío a la Alcaldía Municipal de **MONTENEGRO** Quindío, de conformidad con lo contemplado en el artículo 2.2.1.1.7.11, del Decreto 1076 del 2015 para que los mismos sean exhibidos en un lugar visible.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE.



CARLOS ARIEL TRUKE OSPINA
Subdirector de Regulación y Control Ambiental
Corporación Autónoma Regional del Quindío – CRQ

Proyectó: María Victoria Giraldo Molano – Abogada contratista.

Aprobación Jurídica: María Elena Ramírez Salazar - Profesional Especializada Grado 16